AÑO 1976.—NUMERO 142 VIERNES, 26 DE NOVIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).....	125	"
Otras entidades y particulares (semestre).....	250	"
Otras entidades y particulares (año).....	500	"

A estos precios se aumentará el 10 °/₀ para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	"
Número de más de tres años	15	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3257

Excmo. Ayuntamiento de Segovia
NEGOCIADO DE PERSONAL

ANUNCIO

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de nueve de noviembre actual, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en convocatoria efectuada para la provisión, en propiedad, de dos plazas de Sargentos de la Policía municipal, secciones diurna y nocturna, vacantes en la plantilla, y cuya convocatoria y bases fueron publicadas en el B. O. de esta provincia de 27 de septiembre y año en curso, número 116; se hace pública la misma a efectos de lo prevenido en la base quinta de aquella convocatoria sobre información pública de la misma, artículo 5 del Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, y período de reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días, y en la forma que sigue:

Admitidos

Don Florencio Leonor Bravo.
Don Manuel Monge García.
Don Maximiano Yanguas de Antonio.

Excluidos

Ninguno.

Segovia, 15 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Luciano Sánchez Reus.

3210

Delegación Provincial de Trabajo

Se notifica, por la presente, a la empresa Juan Francisco Díaz León, dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en Segovia, Conde Sepúlveda, 1, que con fecha 17-11-76 se ha dictado resolución por esta Delegación de Trabajo en el expediente SP-586/76, que sustancialmente dice:

Que en virtud de expediente administrativo, por comunicación del Servicio de Mutualidades Laborales en esta provincia, se ha comprobado se infringe el artículo 21 de la O. 13-10-67 por no haber cursado el parte de accidente de trabajo sufrido por el productor Juan de Lucas García, el día 16-9-75, y que le fueron interesados por la Mutualidad Laboral correspondiente en las fechas 20-11-75, 5-1-76, 30-3-76 y 25-5-76. Que también infringe el citado artículo 21 por no haber cursado tampoco el parte de accidente sufrido por el productor Jesús Esteban Sanz, el 13-11-75, y que se le tienen interesados con fechas 5-1-76, 30-3-76 y 25-5-76. Dificulta con esta omisión el control administrativo de los accidentes de trabajo y conocimiento por la Inspección.

Se levanta acta de liquidación de cuotas y se impone la multa de 3.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de Faltas y Sanciones, aprobado por Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, como constitutivos de una infracción leve del apartado n), número 1.1, del artículo 4 del citado Reglamento, en su grado medio.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Vistas las disposiciones de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Juan Francisco Díaz León la sanción de 3.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 17 de noviembre de 1976.—El Delegado de Trabajo.

3208

Delegación Provincial de Trabajo

Se notifica, por la presente, a la empresa Financiera Internacional Ibérica, dedicada a la actividad de oficinas y despachos, con domicilio en Madrid, Princesa, 3, que con fecha 17-11-76 se ha dictado resolución por esta Delegación de Trabajo en el expediente SO-515/76, que sustancialmente dice:

Resultando: Que en el acta de inspección se hace constar que requerida la empresa de referencia por medio de acta de infracción número SP-438/76, notificada el 24-6-76, para presentar, en el plazo de quince días y ante esta Inspección, los modelos C-1 y C-2 de los períodos en descubierto en el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y demás documentos que en la citada acta de infracción se detallan, y no habiéndolo cumplimentado, se halla incursa en la obstrucción de la labor inspectora prevista en el apartado c) del artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122/1971, de 23 de julio.

Se califica la obstrucción como falta leve en grado máximo. Se levanta acta de liquidación de cuotas y se impone la multa de 2.500 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio, ya que contra la misma nada ha impuesto el infractor en su descargo.

Vistas las disposiciones de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa interesada la sanción de 2.500 pesetas, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles al siguiente de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo, conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 17 de noviembre de 1976.—El Delegado de Trabajo.

3230

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR

Para dar cumplimiento al capítulo IV del Decreto 843/76, de 18 de marzo, y constituir con carácter definitivo la Asamblea General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, la Gerencia ha elaborado las normas electorales para la constitución de la Primera Asamblea General, que, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre próximo pasado, fueron publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17.

A tenor de cuanto se especifica en las mencionadas disposiciones, se pone en conocimiento de los mutualistas funcionarios civiles del Estado que efectuaron su afiliación a la MUFACE con anterioridad al día 31 de agosto de 1976 que, como titulares del derecho de sufragio y, en su caso, a ser presentados como candidatos, las listas electorales de cada Departamento Ministerial correspondiente a esta capital y provincia estarán expuestas públicamente en esta Delegación Provincial, instalada provisionalmente en el edificio del IRYDA, calle José Zorrilla, número 132, durante el horario de oficinas, entre los días comprendidos del 25 de este mes de noviembre al 6 de diciembre del corriente año, ambos inclusive, al objeto de que, a su vista, los mutualistas no incluidos en las listas, o incluidos incorrectamente, puedan presentar reclamaciones.

El día 6 de diciembre de 1976 será el último día para para la presentación de posibles reclamaciones, que habrán de resolverse dentro de los cinco días siguientes.

La Delegación Provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, durante este primer período electoral, asesorará, en las cuestiones de su exclusiva competencia, a cuantas personas sean interesadas en las eleccciones de las que en esta Circular se da cuenta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que arriba se especifican.

Segovia, a 20 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, Manuel García García.

3120

Delegación de Industria de Segovia

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1976, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don Mariano Gómez Martín y don Angel Calvo de Lucas, con domicilio en Cantalejo, calle Lavaderos, 4.

Lugar donde se va establecer la instalación: Cantalejo, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., y finalizando en un nuevo centro de transformación de 40 kVA., relación 5.000-15.000/220-127 voltios, a la altura del kilómetro 40,9 de la carretera Cuéllar-Sepúlveda.

Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica a unas naves avícolas y ganaderas.

Características principales: Tensión, 5 kV.; longitud, 10 metros; conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyo metálico.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 66.962 pesetas; transformador, 350.033 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 10 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

2972

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Francisco Verdugo Muñoz solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cega, 0,15 lítros por segundo, en término municipal de Cuéllar, con destino a riegos de 0,2455 hectáreas.

INFORMACION PUBLICA

Las obras que comprende el aprovechamiento son las siguientes:

Captación de las aguas por la margen izquierda del río, a unos 270 metros aguas arriba del puente de la carretera de Cuéllar a Arévalo, mediante un grupo motobomba Diesel de 12 HP., impulsándolas a lo largo de 990 metros de tubería portátil de 89 milímetros de diámetro hasta la finca objeto del riego. En su recorrido la tubería cruza el arroyo Cerquilla.

El riego se realiza por aspersión, con 10 aspersores de 1.800 litros por hora de caudal unitario.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto, durante el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de Aguas del Duero, Muro, número 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 2 de noviembre de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3187

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por el Procurador don Amós Llorente Migueláñez, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, contra las fincas especialmente hipotecadas por don Antonio Blanco García y su esposa, doña Mercedes Belda Thode, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, dichas fincas hipotecadas, y que son las siguientes:

Finca número 2.—Local o tienda situada en la planta baja de la casa número 38 de la calle de Claudio Coello, de Madrid; comprende una superficie aproximada de setenta y tres metros y treinta y cinco decímetros cuadrados. Linda, por su frente, con calle de Claudio Coello; por la derecha, entrando, con local o tienda número 1 y con el patio número 7, lateral derecha; por la izquierda, con local o tienda número 3, portal, caja de escalera y patio central número 1, y por el fondo, con el bajo derecha, finca número 6. Tiene entrada por la calle de Claudio Coello y por el patio número 1 (central). No corresponde un coeficiente en los elementos comunes de siete enteros. Inscrita la finca en el libro 1.643, folio 139, finca número 57.939. Tasada en un millón ochocientas noventa y siete mil pesetas.

Finca número 3.—Local o tienda número 3, situada en la planta baja del mismo inmueble; comprende una superficie de sesenta y seis metros cuadrados. Linda, por su frente, con calle de Claudio Coello; por la derecha, entrando, con local o tienda número 2; por la izquierda, con el portal de la casa, y por el fondo, con el local número 2. Tiene su entrada por la calle de Claudio Coello. Tiene un coeficiente en los elementos comunes de tres enteros y cincuenta centésimas de otro. Inscrita la finca en el libro 1.643, folio 145, finca número 57.941 del Registro de la Propiedad número 1, de Madrid, al igual que la primera, y se tasa, a efectos de subasta, en la suma de novecientas tres mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 26 —Palacio de Justicia—, el día dieciocho de enero próximo, y hora de las once y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Referidas fincas salen a pública subasta en la cantidad expresada, que es la fijada en la escritura de préstamo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran los tipos indicados, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que lo autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes; enténdiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a once de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

3226

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante, la entidad "Ignacio Errasti, S. A.", domiciliada en Salamanca, representada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendida por el Letrado don Luis Alberto Pinillos Mora, y de la otra, como demandado, don Angel Marcos Gómez, mayor de edad, casado, industrial y ve-

cino de Cuéllar, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Angel Marcos Gómez, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad "Ignacio Errasti, S. A.", de la suma de ciento una mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gómez-Pantoja.—Rubricado."

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Angel Marcos Gómez, expido el presente, que firmo, en Segovia, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

3227

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a once de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendida por el Letrado don Manuel Sansigre García, y de la otra, como demandado, don Tomás Hidalgo Zarza, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Madrid, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Tomás Hidalgo Zarza, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor de la suma de cuatrocientas cincuenta mil pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gómez-Pantoja.—Rubricado."

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Tomás Hidalgo Zarza, expido el presente, que firmo, en Segovia, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

3249

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de menor cuantía por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de doña Cecilia Sacristán Montes, contra don Pablo Postigo Pascual, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados que a continuación se relacionan:

1.—Tres mesas de despacho metálicas.
2.—Trece mesas metálicas grandes.
3.—Doce carros bidones de acero inoxidable.
4.—Ocho carros bidones de aluminio.
5.—Dos carros cilíndricos de acero.
6.—Dos calculadoras eléctricas Olivetti.
7.—Una cinta transportadora eléctrica.
8.—Un reloj de fichar Ursus.
9.—Una cortadora de fiambres Sagor.
10.—Una soldadora de paquetes Soldi M. A. 450.
11.—Una soldadora que completa la anterior.
12.—Una máquina de vacío de latas de chorizo.
13.—Una cerradora de latas Llumell.
14.—Una descortezadora Lany.
15.—Dos embutidoras semicontinuas.
16.—Una embutidora continua de 70 litros.
17.—Una atadora de embutidos italiana.
18.—Una grapadora de embutidos hidráulica.
19.—Un motor con élice para hacer mezclas.
20.—Una amasadora de 500 kilogramos, con cargado Sía.
21.—Una picadora, con mesa metálica, para mezcla de chorizo, con sus placas.
22.—Una Kunter de 75 litros.
23.—Un comprensor Mercuri.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 26 —Palacio de Justicia—, el día diez de diciembre próximo, y hora de las once treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Referidos bienes salen a pública subasta en dos lotes, uno, compuesto de los bienes relacionados a los números 1, 2 y 6, y el otro lote, compuesto por el resto de los bienes.

El primero de los lotes sale en la cantidad de doscientas nueve mil pesetas, y el segundo lote, en la suma de dos millones seiscientas veinticuatro mil pesetas, que es el precio de tasación; pudiéndose hacer posturas por cualquiera de dichos lotes.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores previamente consignar el diez por ciento de indicados tipos, en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes de indicados tipos, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dichos bienes se encuentran depositados en los locales sitos en la Carretera de Boceguillas, número 32.

Dado en Segovia, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

3012

Ayuntamiento de Aldeasoña

EDICTO

A las doce horas del día siguiente hábil en que transcurran veinte, igualmente hábiles, contados desde el siguiente en que este anuncio aparezca publicado en el Boletín Oficial de la provincia, y ante la mesa compuesta por el señor Alcalde o del Concejal en quien delegue y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial la subasta para la contratación del aprovechamiento de pastos del prado perteneciente a "bienes comunales", denominado "La Dehesa".

La superficie que se arrienda es de 16 hectáreas, y su aprovechamiento podrá efectuarse indistintamente por el sistema de pastoreo con ganados de la especie lanar, vacuno, caballar, mular o asnal, o bien por el de siega.

El plazo de arrendamiento será por el de dos años, que comprende desde el 1 de enero de 1977 al 31 de diciembre de 1978.

El tipo de tasación es de ciento diez mil pesetas anuales, no admitiéndose proposición alguna que no cubra la citada cantidad y rechazándose de plano aquellas que contengan frases como "tanto o más que la proposición más ventajosa" o semejantes.

Las proposiciones pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, en horas de oficina, y el día en que se celebre la licitación hasta media hora antes de la señalada para la apertura de pliegos, de acuerdo con el modelo que se inserta al final, reintegradas con 6 pesetas y una póliza de la MUNPAL de 10 pesetas.

Los licitadores presentarán en sobre aparte:

a) Documento nacional de identidad.

b) Declaración jurada de no hallarse comprendidos en los casos de incapacidad o incompatibilidad que previenen los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; y

c) Carta de pago del depósito del 5 por 100 de la tasación del arrrendamiento.

En el supuesto de quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda, transcurridos ocho días, igualmente hábiles, a la hora indicada y de acuerdo con las bases que rigen para esta primera.

En todo lo no previsto en este anuncio y pliegos de condiciones será de aplicación cuanto dispone el Reglamento de Contratación ya citado.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios y otros que tengan relación con esta subasta.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., titular del documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio de subasta para la contratación del aprovechamiento de pastos del prado de bienes comunales del municipio de Aldeasoña, "La Dehesa", se compromete a efectuar dicho aprovechamiento, durante el tiempo comprendido desde el 1 de enero de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1978, de conformidad en un todo con el pliego de condiciones, del que tiene conocimiento, en la cantidad anual de ... pesetas (en letra).

Aldeasoña, a ... de ... de 19...

(Firma del proponente.)

Aldeasoña, 4 de noviembre de 1976.—El Alcalde.

3181

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Al objeto de contratar la enajenación de los aprovechamientos maderables autorizados por el Servicio Provincial del ICONA del monte número 25 del Catálogo, titulado "La Pimpollada", perteneciente a los propios de este municipio, para el año forestal 1977, se anuncia subasta pública, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, con las formalidades legales, el día hábil siguiente a transcurrir otros veinte, igualmente hábiles, contados desde el inmediato que siga al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y con sujeción a los datos siguientes:

LOTE UNICO

Número de fustes: 128, de la especie P. pinaster resinado.

Volumen inicial de fustes, con corteza: 175,200 metros cúbicos.

Porcentaje de corteza en el fuste: 28 por 100.

Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: Pesetas 837,29.

Tasación del aprovechamiento: 153.000 pesetas.

Precio índice: El 25 por 100 sobre el de tasación.

Fianza provisional: 3.500 pesetas.

Garantía definitiva: El 6 por 100 sobre la adjudicación.

Pliegos de condiciones: El de técnico-facultativas redactado por la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA y el de económico-administrativas aprobado por esta Corporación municipal.

Admisión de proposiciones: Todos los días laborables siguientes al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta el anterior al señalado para la subasta, en horas de diez a trece.

Documentación a exigir: Resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional, documento nacional de identidad y declaración jurada suscrita por el licitador que asevere no hallarse incurso en los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Para los concurrentes en representación de otra persona o entidad, poder notarial debidamente bastanteado.

Modelo de proposición: El corriente para esta clase de enajenaciones.

Segunda subasta: Tendrá lugar, caso de quedar desierta la primera, en las mismas condiciones que para ésta, a los diez días hábiles siguientes a su celebración, admitiéndose proposiciones hasta el inmediato día hábil anterior.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 16 de noviembre de 1976.—El Alcalde.

3202

Ayuntamiento de Frumales

Resolución del Ayuntamiento de Frumales por la que se anuncia subasta de maderas

A los veintiún días hábiles de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, ante la mesa constituida en forma reglamentaria, a las doce horas de su mañana, el primer lote, y a las trece, el segundo, se celebrará la subasta pública de aprovechamientos maderables de los montes de estos propios, números 22-23 y 24, bajo las siguientes condiciones:

LOTE 1.º—Localización: Sección U., cuartel A, tramos I y II, tranzones 2, 3 y 5. Número de pinos: 1.121. Especie: P. pinaster. Volumen de fustes, con corteza: 639,185 metros cúbicos. Corteza: El 30 por 100. Tasación

del metro cúbico de fuste, con corteza: 761 pesetas. Valor del aprovechamiento: 486.420 pesetas.

LOTE 2.º—Localización: Sección U., cuartel B, tramos I y II, tranzones 3 y 6. Número de pinos: 750. Especie: P. pinaster. Volumen, con corteza: 495,494 metros cúbicos. Porcentaje de corteza: El 30 por 100. Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: 761 pesetas. Valor total del aprovechamiento: 377.071 pesetas.

Las proposiciones para ambos lotes pueden presentarse todos los días hábiles, de nueve a trece horas, en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir del día siguiente en que aparezca este anuncio hasta el día anterior en que se cumplan los veintiún días, debiendo estar reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

En sobre aparte deberán presentar: a) Recibo de licencia fiscal. b) Carné de identidad o fotocopia del mismo. c) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. d) Recibo provisional de la fianza; y e) Para los que representen a terceras personas, documento notarial en forma.

La fianza provisional será del 3 por 100, y la definitiva, el 6 por 100 del valor alcanzado del aprovechamiento; la cual deberá ingresar en el plazo de diez días, a contar de la notificación de la adjudicación definitiva.

Los gastos de anuncios, tasas, sello de la MUNPAL de 25 pesetas, así como todo aquel que se derive de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

El pago de la adjudicación se hará: el 50 por 100, al adquirir la licencia, y el otro 50 por 100, a los seis meses de la adjudicación. En este último caso será preciso aval bancario que garantice este pago.

El proponente declara ya conocer: el pliego general de condiciones técnico-facultativas, el especial de condiciones técnico-facultativas, publicados en los BB. OO. del Estado números 199 y 200, de fecha 20 y 21 de agosto de 1975, y de la provincia 82 y 83, de 9 y 11 de julio del mismo año, así como el que consta en el expediente del ICONA.

De quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda, a los diez días hábiles, en las mismas condiciones.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de profesión ..., con documento nacional ..., expedido el ... de ... de ..., con residencia y vecindad en ..., provincia de ..., en representación propia o de ... (en este caso con poder notarial), en relación con la subasta de ..., anunciada en el Boletín Oficial número ..., de fecha ..., ofrece por los productos objeto de esta subasta la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del proponente.)

Frumales, a 18 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Pablo Muñoz Santos.—El Secretario, Cándido Vergés de la Muela.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3218

TORREADRADA

Instruido expediente de habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Torreadrada, a 17 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Raimundo Sanz de Marcos.

3187

Ayuntamiento de Coca

EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; Ordenanzas municipales y Decreto de la Alcaldía de esta villa, se hace saber:

Que don Mariano Galán Velázquez, con domicilio en calle Falcón Ruiz y Llorente, ha solicitado licencia municipal para ejercer la actividad de construcción de nave para almacén de productos agrícolas en camino de Bernardos.

Lo que se hace saber a fin de que, en plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse cuantas observaciones y alegaciones se declaren pertinentes en relación con la mencionada solicitud.

Coca, 17 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Leónides González Oviedo.

3212

Ayuntamiento de Pinarejos

EDICTO

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en las subastas de maderas del monte de estos propios, número 41 del Catálogo, lotes 1.º y 2.º, para el año forestal 1977, se hace saber su exposición al público, por término de ocho días hábiles, a efectos de oír reclamaciones, conforme preceptúa el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local.

Pinarejos, 18 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Manuel del Río.

3216

Ayuntamiento de Torreiglesias

ANUNCIO

Por el vecino de Turégano don Juan de la Cruz Gil se ha solicitado licencia municipal para la construcción en este término, al sitio de "La Maestra", sendas naves para explotación de ganado porcino, lindante más de 500 metros del casco de población.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, a fin de que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan formularse las reclamaciones pertinentes contra la licencia que se pretende.

Torreiglesias, a 18 de noviembre de 1976.—El Alcalde, V. Escudero.

3177

VEGANZONES

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto extraordinario de obras de "Ampliación del Cementerio", con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, para que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, y ocho días más, igualmente hábiles, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Veganzones, a 17 de noviembre de 1976.—El Alcalde, J. E. Rincón.

3224

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

EDICTO

Doña Lucía Herranz de Pablos, vecina de esta villa, en nombre de "Hermanos Herranz", solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de una discoteca en el edificio que poseen en la Plaza de D. Gómez, número 3.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Nava de la Asunción, a 12 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Sebastián Encinas Sevillano.

3225

Ayuntamiento de Codorniz

EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta localidad don Sinesio Muñoz Mera ha solicitado licencia municipal para instalar una nave ganadera en el camino de Carrañabas, a unos 650 metros de distancia del casco urbano de Codorniz, con el fin de dedicarla a cebadero de ganado y almacén.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse en este Ayutamiento las reclamaciones y observaciones pertinentes.

Codorniz, a 17 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Alejandro García.

3190

ARAHUETES

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de las obras de ampliación del abastecimiento de agua potable a Arahuetes, en su primera fase, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Arahuetes, a 17 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Cipriano Contreras Priego.

3191

SANTA MARTA DEL CERRO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuestos, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares, correspondiente al ejercicio de 1975, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa Marta del Cerro, 15 de noviembre de 1976.—El Alcalde, José Morato.

3157

VEGANZONES

EDICTO

Instruido expediente de suplemento número cuatro de crédito con transferencia para atender el pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Veganzones, a 17 de noviembre de 1976.—El Alcalde, J. E. Rincón.

3192

DURUELO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuestos, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares, correspondiente al ejercicio de 1975, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Duruelo, 15 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Cesáreo Moreno.

3204

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

EDICTO

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto técnico formulado por el Arquitecto de este Ayuntamiento, don Eduardo Pérez de Castro, para ejecución de obras de embellecimiento y mejora de la Plaza de España, de esta localidad, y sancionado que ha sido el presupuesto extraordinario formado para su financiación; en cumplimiento de las disposiciones vigentes queda expuesto dicho proyecto, en la Secretaría municipal, durante el término de quince días, en que podrá ser examinado y formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

El Espinar, 13 de noviembre de 1976. — El Alcalde, Antonio Vázquez Aparicio.

3173

MADERUELO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Maderuelo, 15 de noviembre de 1976.—El Alcalde.

3254

ARMUÑA

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Armuña, a 20 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Mariano García.

3132

CONDADO DE CASTILNOVO

ANUNCIO

Confeccionados los repartimientos para el cobro de las exacciones o arbitrios municipales que tiene establecidos este Ayuntamiento y correspondientes al actual ejercicio, se encuentran los mismos expuestos al público, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de que puedan ser examinados por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones pertinentes.

Condado de Castilnovo, 10 de noviembre de 1976.—El El Alcalde, Juan Tanarro.

3144

CEREZO DE ARRIBA

Confeccionadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios 1971 a 1974, inclusive, comprensivas de la cuenta general de los presupuestos, de valores independientes y auxiliares y de la administración del patrimonio, y a efectos de subsanar cualquier defecto de forma al respecto, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán presentarse contra las mismas las reclamaciones y observaciones a que hubiere lugar, a tenor del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Cerezo de Arriba, a 13 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Rufino Pérez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

SANTA MARTA DEL CERRO 3155
DURUELO 3160

3145

SOTILLO

EDICTO

Este Ayuntamiento ha tomado el acuerdo de prorrogar el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio de 1976 para regir en el próximo ejercicio de 1977, con las modificaciones autorizadas por la Ley o disposiciones legales ya establecidas o que se dicten con posterioridad, y cuyo expediente de prórroga se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Sotillo, a 30 de octubre de 1976.—El Alcalde, Marcelino Moreno.

3168

CODORNIZ

Aprobado por esta Corporación municipal el padrón de la beneficencia, comprensivo de las familias pobres residentes en este término municipal con derecho a la asistencia gratuita médico-farmacéutica durante el próximo año 1977, queda expuesto al público, en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente. Contra dicha aprobación cabe el recurso contencioso-administrativo.

Codorniz, a 15 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Alejandro García.

SOTILLO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Sotillo, a 10 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Marcelino Moreno.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

PUEBLA DE PEDRAZA
SANTA MARTA DEL CERRO
OLOMBRADA
DURUELO
FUENTEPIÑEL
VALLERUELA DE PEDRAZA
MARTIN MIGUEL
FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA
NAVAS DE ORO
SAN PEDRO DE GAILLOS
BARBOLLA
PEDRAZA
OTERO DE HERREROS
CASTROSERNA DE ABAJO
NAVARES DE ENMEDIO
VALLERUELA DE SEPULVEDA
ALDEA REAL
TORREADRADA
ALDEALCORVO
CASTROJIMENO
CONDADO DE CASTILNOVO
CARBONERO EL MAYOR
HONTANARES DE ERESMA
TORRECILLA DEL PINAR
RIAHUELAS
CEDILLO DE LA TORRE
PINAREJOS
VEGAS DE MATUTE
VALVERDE DEL MAJANO
ESCOBAR DE POLENDOS

3162

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender el pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

San Martín y Mudrián, a 15 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Fructuoso Olmos.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

NAVALILLA 3164
VALLERUELA DE PEDRAZA 3171
SEBULCOR 3217
ALDEA REAL 3219
FUENTERREBOLLO 3232
ENTIDAD LOCAL MENOR DE ORTIGOSA DEL MONTE 3233

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8

AÑO 1976.—NUMERO EXTRAORDINARIO VIERNES, 26 DE NOVIEMBRE

NUMERO EXTRAORDINARIO

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).....	125	"
Otras entidades y particulares (semestre).....	250	"
Otras entidades y particulares (año).....	500	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	"
Número de más de tres años	15	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3301

JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO 2635/1976, de 24 de noviembre, por el que se somete a Referéndum de la Nación el Proyecto de Ley para la Reforma Política

El artículo décimo de la Ley de Sucesión enumera las Leyes Fundamentales y dispone que "para derogarlas o modificarlas será necesario, además del acuerdo de las Cortes, el Referéndum de la Nación".

El apartado c) del artículo séptimo de la Ley Orgánica del Estado señala entre las facultades del Jefe del Estado la de "someter a Referéndum de la Nación los Proyectos de Ley a que se refiere el párrafo segundo del artículo décimo de la Ley de Sucesión y el artículo primero de la Ley de Referéndum".

Acordado por las Cortes Españolas el Proyecto de Ley para la Reforma Política que les fue sometido por el Gobierno, previo dictamen del Consejo Nacional, y por el que se modifican algunas de las Leyes que integran nuestro ordenamiento constitucional, vengo a disponer:

Artículo primero.

Se somete a Referéndum de la Nación el Proyecto de Ley para la Reforma Política, de rango fundamental, aprobado por las Cortes Españolas en su sesión plenaria del día dieciocho del presente mes, y cuyo texto literal es el siguiente:

"Artículo primero.—Uno. La democracia, en el Estado español, se basa en la supremacía de la Ley, expresión de la voluntad soberana del pueblo.

Los derechos fundamentales de la persona son inviolables y vinculan a todos los órganos del Estado.

Dos. La potestad de elaborar y aprobar las Leyes reside en las Cortes. El Rey sanciona y promulga las Leyes.

Artículo segundo.—Uno. Las Cortes se componen del Congreso de Diputados y del Senado.

Dos. Los Diputados del Congreso serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto, de los españoles mayores de edad.

Tres. Los Senadores serán elegidos en representación de las Entidades territoriales. El Rey podrá designar para cada legislatura Senadores en número no superior a la quinta parte del de los elegidos.

Cuatro. La duración del mandato de Diputados y Senadores será de cuatro años.

Cinco. El Congreso y el Senado establecerán sus propios Reglamentos y elegirán sus respectivos Presidentes.

Seis. El Presidente de las Cortes y del Consejo del Renio será nombrado por el Rey.

Artículo tercero.—Uno. La iniciativa de reforma constitucional corresponderá:

a) Al Gobierno.

b) Al Congreso de Diputados.

Dos. Cualquier reforma constitucional requerirá la aprobación por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y del Senado. El Senado deliberará sobre el texto previamente aprobado por el Congreso, y si éste no fuera aceptado en sus términos, las discrepancias se someterán a una Comisión Mixta, bajo la presidencia de quien ostentara la de las Cortes y de la que formarán parte los Presidentes del Congreso y del Senado, cuatro Diputados y cuatro Senadores, elegidos por las respectivas Cámaras. Si esta Comisión no llegara a un acuerdo o los términos del mismo no merecieran la aprobación de una y otra Cámara, la decisión se adoptará por mayoría absoluta de los componentes de las Cortes en reunión conjunta de ambas Cámaras.

Tres. El Rey, antes de sancionar una Ley de reforma constitucional, deberá someter el Proyecto a Referéndum de la Nación.

Artículo cuarto.—En la tramitación de los Proyectos de Ley ordinaria, el Senado diliberará sobre el texto previamente aprobado por el Congreso. En caso de que éste no fuera aceptado en sus términos, las discrepancias se someterán a una Comisión Mixta, compuesta de la misma forma que se establece en el artículo anterior.

Si esta Comisión no llegara a un acuerdo o los términos del mismo no merecieran la aprobación, por mayoría simple, de una y otra Cámara, el Gobierno podrá pedir al Congreso de Diputados que resuelva definitivamente por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo quinto.—El Rey podrá someter directamente

al pueblo una opción política de interés nacional, sea o no de carácter constitucional, para que decida mediante Referéndum, cuyos resultados se impondrán a todos los órganos del Estado.

Si el objeto de la consulta se refiriera a materia de competencia de las Cortes y éstas no tomaran la decisión correspondiente de acuerdo con el resultado del Referéndum, quedarán disueltas, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Gobierno regulará las primeras elecciones a Cortes para constituir un Congreso de trescientos cincuenta Diputados y elegir doscientos siete Senadores, a razón de cuatro por provincia y uno más por cada provincia insular, dos por Ceuta y dos por Melilla. Los Senadores serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto, de los españoles mayores de edad que residan en el respectivo territorio.

Las elecciones al Congreso se inspirarán en criterios de represetación proporcional, conforme a las siguientes bases:

Uno. Se aplicarán dispositivos correctores para evitar fragmentaciones inconvenientes de la Cámara, a cuyo efectos se fijarán porcentajes mínimos de sufragios para acceder al Congreso.

Dos. La circunscripción electoral será la provincia, fijándose un número mínimo inicial de Diputados para cada una de ellas.

Las elecciones al Senado se inspirarán en criterios de escrutinio mayoritario.

Segunda.—Una vez constituidas las nuevas Cortes:

Uno. Una Comisión, compuesta por los Presidentes de las Cortes, del Congreso de Diputados y del Senado, por cuatro Diputados elegidos por el Congreso y por cuatro Senadores elegidos por el Senado, asumirá las funciones que el artículo trece de la Ley de Cortes encomienda a la Comisión que en él se menciona.

Dos. Cada Cámara constituirá una Comisión que asuma las demás funciones encomendadas a la Comisión prevista en el artículo doce de la Ley de Cortes.

Tres. Cada Cámara elegirá de entre sus miembros cinco Consejeros del Reino para cubrir las vacantes producidas por el cese de los actuales Consejeros electivos.

Tercera.—Desde la constitución de las nuevas Cortes y hasta que cada Cámara establezca su propio Reglamento, se regirán por el de las actuales Cortes en lo que no esté en contradicción con la presente Ley, sin perjuicio de la facultad de acordar, de un modo inmediato, las modificaciones parciales que resulten necesarias o se estimen convenientes.

DISPOSICON FINAL

La presente Ley tendrá rango de Ley Fundamental."

Artículo segundo.

El Referéndum se efectuará con sujeción al procedimiento que se establece en el Real Decreto de la Presidencia del Gobierno dos mil seiscientos treinta y seis/mil novecientos setenta y seis, de diecinueve de noviembre, y tendrá lugar el día quince de diciembre del año actual.

Artículo tercero.

La consulta se llevará acabo formulando la siguiente pregunta: "¿Aprueba el Proyecto de Ley para la Reforma Política?"

Dado en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

3302

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2636/1976, de 19 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la aplicación de la Ley de Referéndum.

De acuerdo con la autorización conferida al Gobierno por el artículo tercero de la Ley de la Jefatura del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, que instituye el Referéndum, se dictó el Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, en el que se establecieron las disposiciones complementarias para la ejecución de los preceptos de la misma.

El tiempo transcurrido desde entonces hace preciso actualizar las normas de procedimiento en aquél contenidas, para ponerlas en armonía con otras disposiciones dictadas con posterioridad y acomodar su contenido a las actuales circunstancias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

I. NORMAS GENERALES

Artículo primero.

El Referéndum instituido en las Leyes Fundamentales se regirá en su aplicación por las normas de procedimiento contenidas en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.

Uno El acuerdo de celebrar Referéndum revestirá la forma de Real Decreto, contendrá el texto literal del proyecto o proyectos legislativos objeto de la consulta y señalará la pregunta o preguntas a que ha de responder el cuerpo electoral, fijando el día en que haya de celebrarse la votación.

Dos. En el plazo más breve posible, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", el Real Decreto referido se insertará íntegramente en el "Boletín Oficial" de cada provincia y, al menos una vez, en todos los periódicos y revistas de información general cuya frecuencia de aparición sea inferior a los veinte días; se expondrá al público durante el período que medie entre la convocatoria y la celebración del Referéndum, fijándolo al efecto en los tablones de edictos de la totalidad de los Ayuntamientos de la nación y de las representaciones diplomáticas y consular y se difundirá por radio y televisión en el mismo lapso de tiempo.

Artículo tercero.

Todos los ciudadanos españoles que hayan cumplido veintiún años el día de la votación y se encuentren en el pleno uso de sus derechos civiles, sin distinción de sexo, estado o profesión, tienen el derecho y el deber de tomar parte en la votación del Referéndum, siempre que se hallen inscritos en la lista de electores de la Sección donde hayan de emitir el voto.

Artículo cuarto.

Para la votación del Referéndum regirá la división de Distritos y Secciones, conforme a la cual ha sido confeccionado el censo.

II. COLEGIOS ELECTORALES

Artículo quinto.

Uno. En el término de cinco días, a partir de la pu-

blicación del Real Decreto de convocatoria, las Juntas Municipales del Censo Electoral celebrarán sesión para designar de forma inequívoca el local de cada Colegio, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la Sección y dando preferencia a los centros de enseñanza y edificios públicos, con exclusión de las oficinas municipales.

Dos. Las Juntas harán pública esta designación por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiendo inmediatamente relación de los locales señalados al Gobernador civil, quien dispondrá su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia" y en aquellos otros medios de difusión que estime conveniente.

III. MESAS ELECTORALES

Artículo sexto.

Uno. En cada Sección Electoral se constituirán una o varias Mesas encargadas de presidir la votación, conservar el orden en ellas y velar por la pureza del sufragio, procurando, a ser posible, que el censo correspondiente a cada una no supere la cifra de seiscientos electores.

Dos. La mesa electoral estará constituida por un Presidente, dos Adjuntos y los Interventores que a ella puedan incorporarse, conforme a las disposiciones del presente Real Decreto.

Artículo séptimo.

Uno. Los Presidentes y los Adjuntos deberán tener la cualidad de electores en la Sección en que actúen, condición que también debe concurrir en los Interventores que eventualmente puedan formar parte de las Mesas Electorales.

Dos. Todos los componentes de las Mesas Electorales deberán poseer el grado de instrucción necesaria para desempeñar su cometido.

Artículo octavo.

Uno. Compete a la Junta Municipal del Censo la designación de los Presidentes, Adjuntos e Interventores de las Mesas Electorales, siguiendo para ello el procedimiento marcado en los artículos siguientes.

Dos. Las Juntas Municipales del Censo Electoral estarán constituidas en la forma que determina el artículo once de la Ley de ocho de agosto de mil novecientos siete, con las modificaciones introducidas por el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, entendiéndose que la referencia a los Jueces Municipales que han de presidirla se reputa hecha, de acuerdo con la Ley de Bases para la reorganización de la Justicia Municipal de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a los Jueces Municipales o Comarcales en las localidades en que existan dichos funcionarios, y a los Jueces de Paz donde no los hubiere. En las poblaciones donde exista más de un Juzgado Municipal será Presidente de la Junta Municipal del Censo el Juez Municipal decano.

Artículo noveno.

Uno. En el plazo de cinco días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del Real Decreto de convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", los electores censados en cada Municipio que aspiren a ejercer las funciones de Presidentes o Adjuntos de las Mesas Electorales o suplentes de tales cargos lo solicitarán del Alcalde respectivo.

Dos. Vencido el plazo indicado, el Alcalde confeccionará por cada Mesa Electoral, siguiendo las reglas contenidas en el párrafo siguiente, una lista de doce personas, que se remitirá a la Junta Municipal del Censo, dentro de los tres días siguientes al de vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior.

Tres. En la confección de las listas observarán los Alcaldes las reglas siguientes:

a) Si las solicitudes presentadas por aspirantes idóneos cubrieren el número necesario, todos se incluirán en las listas.

b) Si el número de solicitantes idóneos fuere mayor, sólo se incluirán los doce primeros, siguiendo el orden de presentación de las solicitudes.

c) Si los aspirantes fueren menos de doce, se completará la lista por los Alcaldes por otros electores de la Sección que reúnan condiciones de idoneidad para el desempeño del cargo y se confeccionará totalmente de este modo cuando no hubiere solicitantes.

Cuatro. Las listas relacionarán por riguroso orden alfabético de apellidos y numeración correlativa las personas que comprendan.

Artículo décimo.

Recibidas las listas, la Junta Municipal, dentro de los cinco días siguientes, las examinará a fin de comprobar que los comprendidos en ellas reúnen la cualidad de electores en las respectivas Secciones y las condiciones necesarias para ejercer sus funciones.

Artículo once.

Al día siguiente de concluir el plazo a que hace referencia el artículo anterior, las Juntas Municipales del Censo se reunirán en sesión pública para proceder a la designación de los Presidentes, Adjuntos y respectivos suplentes de cada una de las Mesas correspondientes a las Secciones en que se halle dividido el Censo del Municipio.

Artículo doce.

La Junta Municipal del Censo procederá al nombramiento de Presidentes de las Mesas, eligiendo a la persona que considere más idónea de las comprendidas en las listas remitidas por el Alcalde, y acto seguido designará por sorteo entre los incluidos en dichas listas los Adjuntos y los suplentes de éstos y del Presidente.

Artículo trece.

Uno. Las Asociaciones Políticas inscritas en el Registro que establece la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y seis, de catorce de julio, sobre el derecho de Asociación Política, podrán concurrir al nombramiento de Interventores, proponiendo un aspirante por Mesa Electoral, dentro del plazo y ante la Autoridad a que se refiere el artículo noveno, párrafo primero.

Dos. Del mismo modo, cualquier elector podrá solicitar su designación de Interventor de la Mesa Electoral o de una de ellas, si hubiere varias, en la Sección en que le corresponda votar.

Tres. El Alcalde, en el mismo plazo que determina el artículo noveno, párrafo segundo, remitirá a la Junta Municipal del Censo una relación de los aspirantes a Interventores en cada Mesa Electoral, formada por dos listas separadas: una, de los propuestos por las Asociaciones Políticas, y otra, de solicitantes individuales; las listas se confeccionarán por riguroso orden alfabético de apellidos y con numeración correlativa.

Cuatro. La Junta Municipal del Censo comprobará que las personas comprendidas en las listas de aspirantes a Interventores reúnen las condiciones necesarias para desempeñar el cargo, y convocarán a sesión pública, que

se celebrará el día que se indica en el artículo once, y no siendo posible en el siguiente, en la que se procederá a nombrar dos Interventores para cada Mesa Electoral: uno, entre los propuestos por las Asociaciones Políticas, y otro, por aspirantes individuales. El nombramiento de los primeros recaerá en el que por común acuerdo designen las Asociaciones proponentes, siempre que este acuerdo se comunique a la Junta Municipal del Censo hasta veinticuatro horas antes de la señalada para la sesión; en otro caso, se designarán por sorteo. La designación de los segundos se realizará por sorteo entre los comprendidos en la lista correspondiente.

Cinco. En el caso de que los solicitantes de cada grupo no excedan del número de Interventores que les corresponda, quedarán automáticamente nombrados.

Seis. Cuando no hubiere solicitantes, las Mesas electorales se constituirán sin Interventores.

Artículo catorce.

Uno. Hechas las designaciones, se publicarán acto seguido en el tablón de edictos, comunicándose, además, por oficio a los Presidentes, Adjuntos y suplentes nombrados, para los que será obligatoria la aceptación del cargo, salvo si alegan excusa justificada, apreciada por la Junta Municipal del Censo; la que, en caso de estimarlas, procederá a nombrar a los sustitutos.

Dos. La Junta Municipal del Censo facilitará a los Interventores credencial de su nombramiento, mediante cuya presentación, y después de acreditar su identidad, deberán ser admitidos a formar parte de la Mesa en el momento de constituirse.

Artículo quince.

La Mesa, compuesta del Presidente y los dos Adjuntos, se constituirá a las ocho de la mañana del día fijado para la votación, en el local en que ésta haya de celebrarse, y, desde la indicada hora hasta las nueve, el Presidente examinará y declarará suficientes, en su caso, la credencial y los documentos acreditativos de la personalidad de los Interventores, admitiendo a éstos, si procede, al ejercicio de los derechos que le confiere su cargo.

Artículo dieciséis.

Constituida la Mesa con el Presidente y los dos Adjuntos y, en su caso, con los Interventores nombrados y admitidos al ejercicio del cargo, se extenderá la correspondiente acta de constitución, que será firmada por todos los componentes de ella.

IV. VOTACION EN LAS MESAS

Artículo diecisiete.

Uno. La votación se verificará simultáneamente en todas las secciones el día señalado, dando comienzo a las nueve de la mañana y continuando sin interrupción hasta las ocho de la tarde.

Dos. Sólo por causa de fuerza mayor, y bajo la responsabilidad de los respectivos Presidentes de Mesa y de los Adjuntos, podrá diferirse el acto de votación o suspenderse después de comenzado, debiendo aquéllos dar cuenta inmediata del acuerdo de aplazamiento o suspensión a la Junta Municipal del Censo respectiva, la que adoptará los acuerdos procedentes y pondrá el hecho en conocimiento de la Junta Provincial del Censo Electoral, por el medio más rápido.

Artículo dieciocho.

Uno. La votación será secreta y se ejercerá por medio de papeleta ajustada a modelo oficial, que contendrá impreso el texto de la consulta a la Nación.

Dos. La respuesta sólo podrá ser "Sí" o "No", o quedar en blanco.

Tres. Se tendrán por nulas las papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que ofrezcan dudas sobre la decisión del votante y las que contengan tachaduras, raspaduras, enmiendas, interlineados o frases ajenas a la consulta.

Artículo diecinueve.

Uno. A las nueve de la mañana, el Presidente anunciará el comienzo de la votación y los electores se acercarán, uno a uno, a la Mesa, manifestando su nombre y apellidos y exhibiendo su documento nacional de identidad. Una vez comprobada su inclusión en el Censo, el elector entregará la papeleta doblada al Presidente, el cual la depositará en la urna destinada al efecto, anotándose el nombre y apellidos de la persona que acaba de emitir el sufragio en una lista numerada de electores por el orden que lo efectúen, que expresará, también, el número con que cada uno de ellos figura en el Censo Electoral.

Dos. Si el elector no presentase su documento nacional de identidad o éste ofreciese duda a la Mesa, podrán exigírsele datos complementarios de identificación, y si no se estimasen convincentes, se le negará la posibilidad de votar.

V. VOTACION POR CORREO

Artículo veinte.

Uno. El elector que estime que en el momento de la votación no se hallara en el lugar donde deba emitir el voto, podrá solicitar de la Junta Municipal del Censo, desde el día siguiente al de la convocatoria del Referéndum hasta tres días antes al de efectuarse la votación, un certificado de inscripción en el Censo, a los efectos de ejercer su derecho de sufragio por correo.

Dos. Expedido el certificado, la Junta Municipal procederá a hacer una anotación preventiva en el Censo a fin de que en el día de la votación no se reciba el voto del solicitante, salvo lo establecido en el párrafo nueve.

Tres. Con el certificado a que hace referencia el párrafo primero, la Junta Municipal del Censo facilitará un sobre dirigido a la Mesa en que le corresponda votar y otro de menor tamaño con una papeleta electoral.

Cuatro. La votación se efectuará en sobre cerrado, que, juntamente con el certificado, se introducirá en el otro sobre recibido al efecto, cuyo envío por correo a la correspondiente Mesa podrá realizarse hasta tres días antes del señalado para la votación, dentro de las horas de servicio de las Oficinas Postales.

Cinco. El Servicio de Correos conservará hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a las Mesas Electorales que se ajuste al modelo oficial para votación por correo en el Referéndum.

Seis. El día de la elección, a las nueve de la mañana, el Servicio de Correos trasladará a las Mesas respectivas la correspondencia electoral a que se refiere el párrafo anterior y seguirá dando traslado de la que pueda recibirse en dicho día. La que no haya podido tener entrada en los respectivos Colegios antes de la hora del cierre de los mismos será remitida a la Junta Municipal del Censo, que procederá a su incineración.

Siete. Recibida en el Colegio Electoral la correspondencia de votación, la Mesa se hará cargo de la misma y la custodiará hasta que concluya la votación, en cuyo momento procederá a computar los votos recibidos por este sistema.

Ocho. Para computar los votos, el Presidente abrirá

el sobre de remisión y con los datos contenidos en el certificado de inscripción procederá a verificar si el votante está inscrito en el Censo. En caso de que el votante no cumpliera este requisito o no acompañara el certificado de inscripción, se retendrá toda su documentación para ser destruida en el momento de la incineración de las papeletas. Si el elector reúne todos los requisitos necesarios, el Presidente depositará en la urna el sobre de menor tamaño, cerrado, que contiene el voto, el cual se abrirá en el momento de realizar el cómputo final de la votación.

Nueve. El elector que, habiendo obtenido certificado y documentación de votación, pretenda votar personalmente en su Sección deberá devolver ante la Mesa dichos documentos, sin cuyo requisito no le será recibido el voto.

Diez. El certificado para votación a que hace referencia el párrafo primero podrá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta y seis, números uno y tres, de la Ley de Procedimiento Administrativo, pero el funcionario encargado de la recepción de la solicitud exigirá del interesado la exhibición de su documento nacional de identidad, a fin de comprobar la identidad del mismo y la coincidencia de firma de ambos documentos.

Once. También podrá ser solicitado el certificado para votación, en nombre del elector, por persona debidamente autorizada, acreditando ésta su identidad y representación con documento autenticado por Notario o Comisario de Guerra, o autorizado por el Jefe de la Unidad en que el elector preste sus servicios, si es militar, o el Jefe del Centro o Dependencia administrativa, si el elector fuese funcionario.

Artículo veintiuno.

Uno. Las clases o individuos de tropa y marinería en filas pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y a las Fuerzas de Orden Público que estimen que en el momento de la votación no podrán hacerlo en la Sección en la que están inscritos, procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Dos. El certificado de votación podrá ser solicitado en nombre de los votantes por el Jefe de Unidad, Centro o Dependencia en que estén destinados.

Tres. Las Juntas Municipales del Censo tendrán la obligación de remitir a los Jefes a que se refiere el párrafo anterior la documentación de votación prevista en el artículo veinte, así como la información sobre la Sección donde deba ser recibida la correspondencia electoral.

Artículo veintidós.

Uno. El ejercicio del derecho al voto de los españoles que se encuentren fuera del territorio nacional se llevará a efecto recabando de la representación diplomática o consular la documentación a que se refiere el artículo veinte, en la que se sustituirá el certificado de inscripción en el Censo por un impreso para consignar los datos personales del elector.

Dos. Cumplimentada la papeleta de voto, se introducirá en un sobre que, cerrado, se podrá presentar en la misma representación diplomática o consultar, a partir del día siguiente de la convocatoria y hasta ocho días antes de la fecha señalada para la votación. La representación diplomática o consular, una vez comprobada la identidad del votante, estampará el sello oficial en el exterior del sobre y lo devolverá al interesado, que lo introducirá, juntamente con el impreso en que se reseñan sus datos personales, en otro dirigido a la Junta Municipal del Censo, en cuya parte inferior izquierda consignará el domicilio en que suponga se encuentra censado en España..

Tres. Cumplidos estos trámites, el votante podrá optar entre remitir directamente por correo la documentación del voto a la Junta Municipal del Censo o entregarla en la representación diplomática o consular para que ésta se haga cargo del envío.

Cuatro. La Junta Municipal del Censo distribuirá inmediatamente la correspondencia electoral procedente de países extranjeros, atendiendo a la indicación del domicilio que el votante haya consignado en el sobre de votación y la hará llegar a la correspondiente Mesa, procediéndose conforme a lo establecido en el artículo veinte, excepto en cuanto se refiere a la exigencia del certificado de inscripción en el Censo.

Artículo veintitrés.

Uno. Los recluidos en establecimientos penitenciarios votarán por correo en la forma establecida en el artículo veinte y, a tal efecto, los Directores de los Centros en que se hallen pedirán a la Junta Municipal del Censo correspondiente los certificados y la documentación de votación necesarios.

Dos. Los asistidos en Centros Hospitalarios y los enfermos que estimen que el día de la votación no podrán emitir su voto en la Sección en la que están inscritos como electores, podrán acogerse al sistema establecido para el voto por correo en el artículo veinte. Los Directores o Administradores de Centros Hospitalarios, bajo cuyo cuidado se hallaren los enfermos, podrán solicitar en nombre de aquéllos la documetnación electoral a que dicho artículo se refiere.

VI. TERMINACION DE LA VOTACION Y ESCRUTINIO

Artículo veinticuatro.

A las ocho de la tarde, el Presidente dará por terminada la votación, no permitiendo entrar en el local a nuevos electores ni admitiendo otros sufragios que los de los presentes, tras lo cual votarán los miembros de la Mesa.

Artículo veinticinco.

Uno. Concluida la votación, se verificará en cada una de las Secciones el escrutinio, que será público, haciéndose el recuento de los votos, tras lo cual el Presidente lo declarará terminado y anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores, el de votantes, el de votos emitidos en pro y en contra del texto sometido a Referéndum, el de votos en blanco y el de los nulos, procediendo a continuación a quemar las papeletas extraídas de las urnas.

Dos. La Mesa hará público, mediante su fijación en la puerta del local, un certificado de escrutinio, y procederá a redactar y suscribir el Acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el resultado de la votación en la forma establecida en el párrafo anterior.

Artículo veintiséis.

Inmediatamente, las Mesas Electorales cursarán a la Junta Municipal del Censo respectiva la documentación relativa a la votación efectuada, integrada por el Acta de constitución de la Mesa, la lista numerada de votantes y, en su caso, la de los excluidos por no haber acreditado su personalidad, el Acta de la sesión y las credenciales de los Interventores, cuidando el Presidente de recoger el oportuno recibo justificativo de la entrega del pliego.

VII. HOMOLOGACION Y PUBLICACION DE RESULTADOS

Artículo veintisiete.

Dos días después de la votación, a las diez de la ma-

ñana, las Juntas Municipales del Censo celebrarán sesión pública, a fin de homologar los resultados de cada una de las Secciones del Distrito o Distritos y de totalizar los datos del Municipio, expresando el número de electores inscritos, el de papeletas depositadas, el de votos emitidos en pro y en contra del texto sometido a Referéndum, el número de papeletas en blanco y el de las nulas, y consignando todo ello de forma precisa y concreta en el Acta de la sesión, de la que se remitirá copia a la respectiva Junta Provincial del Censo.

Artículo veintiocho.

El séptimo día posterior al de la votación, y hora de las diez de la mañana, se reunirán en sesión pública las Juntas Provinciales del Censo, con objeto de conocer los resultados del Referéndum en cada uno de los Municipios de la provincia, según las certificaciones que les hubieren sido remitidas por las Juntas Municipales, y totalizar también el número de electores, el de papeletas depositadas, el de votos emitidos en pro y en contra del texto sometido a Referéndum, el número de papeletas en blanco y el de de las nulas, remitiendo copia del Acta de la sesión a la Junta Central del Censo Electoral.

Artículo veintinueve.

Uno. La Junta Central del Censo, en sesión convocada por su Presidente, que se verificará a los veinte días de la votación, procederá a resumir con relación a toda España, y en vista de las certificaciones remitidas por las Juntas Provinciales, los resultados del Referéndum, precisando el número total de electores, el de votantes, el de votos emitidos en pro y en contra del texto sometido a Referéndum, el de papeletas en blanco y el de las nulas.

Dos. Seguidamente, el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, en su calidad de Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, declarará solemnemente ratificado o rechazado por mayoría de votos el texto sometido a consulta de la Nación.

Tres. Dichos resultados y declaración serán cursados inmediatamente a la Presidencia del Gobierno y a la de las Cortes Españolas.

VIII. IMPUGNACIONES Y RECURSOS

Artículo treinta.

Uno. Cualquier ciudadano español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos podrá impugnar la validez de la votación efectuada en una o en varias Secciones mediante escrito presentado, dentro del siguiente día al que hubiere tenido lugar, en la Junta Municipal del Censo, al que deberá acompañar la prueba justificativa de los hechos en que se funde.

Dos. La Junta Municipal del Censo Electoral elevará, con su informe, las reclamaciones presentadas en tiempo hábil a la Junta Provincial de que dependa, en unión de la certificación a que se refiere el artículo veintiocho.

Artículo treinta y uno.

La Junta Provincial del Censo examinará, a medida que las vaya recibiendo, las impugnaciones formuladas, y en vista de las pruebas documentales y del informe de la Junta Municipal, las estimará o rechazará sin más trámite, haciendo públicos sus acuerdos al comenzar la sesión a que se refiere el artículo veintiocho. Contra el acuerdo desestimatorio cabrá recurso ante la Junta Central del Censo, interpuesto dentro del día siguiente al de su adopción. Los recursos deberán ir acompañados de las pruebas documentales pertinentes y serán resueltos en el acto que se refiere el artículo veintinueve.

Artículo treinta y dos.

La Junta Provincial del Censo deberá estimar las reclamaciones cuando se haya justificado plenamente, mediante prueba suficiente, que los resultados de la votación se encuentran viciados por violencia, intimidación, fraude o cualquier otra causa.

Estimada una reclamación dejarán de computarse los votos de la Sección o Secciones a que afecten.

IX. SANCIONES

Artículo treinta y tres.

Todos los que perturben o intenten perturbar la pacífica y ordenada celebración de las votaciones y escrutinio, coarten la libertad de los electores o empleen medios fraudulentos para falsear los resultados del Referéndum serán sancionados gubernativamente con arreglo a la Ley de Orden Público, a no ser que se incurra en responsabilidad penal, en cuyo caso les será exigida por los Tribunales.

X. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo treinta y cuatro.

Toda la documentación electoral que se remita por correo tendrá el concepto de correspondencia oficial y dará derecho al disfrute de franquicia postal ordinaria.

Artículo treinta y cinco.

En el cómputo de los plazos establecidos en el presente Real Decreto no serán excluidos los días inhábiles.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En todo lo que no se halle expresamente previsto en el presente Real Decreto, regirán como supletorias las disposiciones de la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete.

Segunda.

Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones que fuesen nececesarias para la debida aplicación de este Real Decreto.

Tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Cuarta.

Quedan derogados los Decretos dos mil novecientos trece/mil novecientos sesenta y seis, de veintiuno de noviembre, y las Ordenes de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis sobre procedimiento para aplicación del Referéndum y cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

(Del B. O. E. número 282, de 24 de noviembre de 1976.)

3303

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR

CALENDARIO DEL REFERENDUM

17 de noviembre, miércoles.—Definir distribución de papeletas.

24 de noviembre, jueves.—Publicación del Real Decreto de convocatoria.

Publicidad y exposición al público desde el 25 de noviembre hasta el 14 de diciembre (artículo 2.º, párrafo 2).

A partir del 25 de noviembre, inserción del Real Decreto de convocatoria en el Boletín Oficial de cada provincia, periódicos, revistas, tablones de edictos, etc.

25 al 29 de noviembre.—Los electores censados que aspiren a ejercer funciones de Presidentes, Adjuntos o Suplentes lo solicitarán del Alcalde (artículo 9.º-4).

En el mismo plazo harán la solicitud los que quieran ser Interventores a título particular y los presentados por las Asociaciones Políticas.

Desde el 25 de noviembre hasta el 12 de diciembre.—Los electores que crean no van a poder votar en su Sección podrán solicitar de las Juntas Municipales (o por el procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo) certificado de inscripción en el Censo para poder votar por correo (artículo 20, párrafos 1 y 10).

Del 25 de noviembre hasta el 7 de diciembre.—Los residentes en el extranjero podrán solicitar y entregar la documentación electoral, debidamente cumplimentada, en la representación diplomática o consular (artículo 22-2).

29 de noviembre, lunes.—Sesión de las Juntas Municipales para designar local de cada Colegio (artículo 5.º-1), haciéndolo público por medio de edictos y remitiendo inmediatamente al Gobierno Civil, quien dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en otros medios de difusión (artículo 5.º-2).

30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre—El Alcalde confeccionará por cada Mesa Electoral una lista de Presidentes, Adjuntos y Suplentes que remitirá a las Juntas Municipales (artículo 9.º-2) y otra de Interventores (artículo 13-3).

4 al 7 de diciembre.—Las Juntas municipales examinarán las listas a fin de comprobar que los comprendidos en ellas reúnen la cualidad de electores en las respectivas Secciones y las condiciones necesarias respecto a Presidentes y Adjuntos (artículo 10).

3 de diciembre, viernes.—Instalación del doble sistema de información de resultados.

6 de diciembre, lunes.—Montaje del sistema de información al exterior desde el centro.

8 de diciembre, miércoles.—Las Juntas Municipales se reunirán en sesión pública para proceder a la designación de Presidentes, Adjuntos o Suplentes de cada Mesa (artículo 11).

8 ó 9 de diciembre.—Sesión para designar Interventores (artículo 13-4).

El acuerdo de las Asociaciones Políticas sobre designación de Interventores, a que se refiere al artículo 13-1, deberán comunicarse a las Juntas Municipales hasta veinticuatro horas antes de la señalada para esta sesión.

14 de diciembre, martes.—Acondicionamiento de locales de las Mesas Electorales.

15 de diciembre, miércoles.

— Constitución de la Mesa.
— Celebración de la votación.
— Celebración del escrutinio.
— Transmisión y recepción de resultados provisionales.

15 al 16 de diciembre, jueves.—Transmisión de los documentos oficiales con los resultados definitivos.

16 de diciembre, jueves.—Difusión de la información de los resultados provisionales.

Presentación de impugnaciones.

17 de diciembre, viernes.—Las Juntas Municipales celebrarán sesión pública a fin de homologar los resultados y totalizar los datos del Municipio (artículo 27).

22 de diciembre, miércoles.—Las Juntas Provinciales se reunirán en sesión pública para:

— Hacer públicos sus acuerdos sobre las impugnaciones presentadas por los electores.

— Para homologar y totalizar los datos de la provincia que les han sido facilitados por las Juntas Municipales (artículo 28).

Recepción total de los datos homologados.

23 de diciembre, jueves.—Presentación de recursos por desestimación de las impugnaciones por las Juntas Provinciales.

4 de enero, martes.—La Junta Central del Censo celebrará sesión plena pública en la que procederá a resumir con relación a toda España los resultados del Referéndum (artículo 29-1).

En la misma sesión se resolverán los recursos contra acuerdos desestimatorios de las Juntas Provinciales en relación con las impugnaciones.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3215

VILLACORTA

EDICTO

Este Ayuntamiento ha tomado el acuerdo de prorrogar el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio de 1976 para regir en el próximo de 1977, con las solas modificaciones que autorice la Ley o disposiciones legales establecidas o que se dicten con posterioridad, cuyo expediente de prórroga se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia, a fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Villacorta, a 30 de octubre de 1976.—El Alcalde, Dionisio Encinas.

3270

SAN PEDRO DE GAILLOS

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 13 del corriente mes, dejar sin efecto la vigente ordenanza de asistencia benéfico-sanitaria a las familias pobres de la localidad y la aprobación de una nueva ordenanza que se acomode a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, modificada por Decreto número 1.385/75, de 30 de marzo, queda expuesta al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que durante dicho período puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar contra la antedicha ordenanza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109, apartado 1.º, de la vigente Ley de Régimen Local.

San Pedro de Gaíllos, 22 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Francisco Quintana.

3237

ALDEALCORVO

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1976, dejar sin efecto la vigente ordenanza de asistencia benéfico-sanitaria a las familias pobres de la localidad y la aprobación de una nueva ordenanza que se acomode a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, modificado por Decreto 1.385/75, de 30 de mayo, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar contra la antedicha ordenanza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109, apartado 1.º, de la vigente Ley de Régimen Local.

Aldealcorvo, 19 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Marcelino Gilarranz.

3238

CONDADO DE CASTILNOVO

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1976, dejar sin efecto la vigente ordenanza de asistencia benéfico-sanitaria a las familias pobres de la localidad y la aprobación de una nueva ordenanza que se acomode a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, modificado por Decreto 1.385/75, de 30 de mayo, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar contra la antedicha ordenanza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109, apartado 1.º, de la vigente Ley de Régimen Local.

Condado de Castilnovo, 18 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Juan Tanarro.

3239

CONDADO DE CASTILNOVO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de ordenanza que ha de regular el servicio sanitario en esta localidad, se hace público que el citado expediente se halla expuesto en la Secretaría municipal, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las observaciones oportunas, conforme al artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

Condado de Castilnovo, 17 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Juan Tanarro.

PEDRAZA

32

Acordado por este Ayuntamiento dejar sin efecto l vigente ordenanza de asistencia benéfico-sanitaria a l familias pobres de la localidad y la aprobación de un nueva ordenanza que se acomode a lo dispuesto en el a tículo 59 del Reglamento de Personal de los Servicio Sanitarios Locales, modificado por Decreto 1.385/75, d 30 de mayo, queda expuesto al público, en la Secretar municipal, durante el plazo de quince días hábiles siguien tes al de la inserción de este edicto en el B. O. de la pr vincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presen tarse las reclamaciones a que haya lugar contra la anted cha ordenanza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 apartado 1.º, de la vigente Ley de Régimen Local.

Pedraza, 18 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Mari del Carmen Abad Sánchez de Toledo.

326

BERNARDOS

ANUNCIO

Instruido expediente de suplemento y habilitacione de créditos, por medio del superávit del ejercicio ant rior, y de transferencias, para atender al pago de oblig ciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público qu se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría d este Ayuntamiento, por término de quince días, a lo efectos de oír reclamaciones.

Bernardos, a 3 de noviembre de 1976.—El Alcalde Angel González.

COMUNIDADES

318

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuélla

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don Máximo Cuesta Pol vecino de Veganzones, la devolución de la garantía def nitiva constituida ante esta Comunidad para responde del aprovechamiento de chopos del monte 48, llevado cabo este año 1976, se pone en conocimiento del públic con el fin de que quien se considere perjudicado pued hacer las oportunas reclamaciones, por escrito, ante la Se cretaría de esta Comunidad y durante el tiempo regla mentario, conforme dispone el Reglamento de Contrata ción de las Corporaciones Locales.

Cuéllar, 17 de noviembre de 1976.—El Presidente, Ra fael de las Heras Mateo.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA EN SEGOVIA

325

SECCION DE PRODUCCION ANIMAL

Mes de octubre de 1976

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermos mes anterior	Invasiones mes fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
NEGATIVO								

Segovia, 18 de noviembre de 1976.—El Jefe provincial.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,